

Montevideo, noviembre 29 de 1947.

Poder Judicial

Señor Juez de Paz de la sección del departamento de Montevideo.

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 24 del corriente, mandó reiterar a los señores Jueces de Paz del departamento de la Capital, el cumplimiento de las Acordadas, cuyos textos se transcriben a continuación, a sus efectos:

"Montevideo, febrero 13 de 1936. Circular N°3.- Señor....- Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Ud., a sus efectos, que se ha ordenado a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente, no pudiendo excederse, mensualmente, del duodécimo de la asignación fijada para las partidas de gastos en las planillas respectivas.

Al propio tiempo se ha dispuesto hacerle saber que para el caso de no poder atenderse normalmente los gastos de esa Oficina, antes de causar erogaciones cuyo pago no se pueda hacer de acuerdo con lo expuesto, debe solicitarse de la Corporación la autorización correspondiente, acompañándose los presupuestos o comprobantes que las justifiquen".-

"Montevideo, febrero 6 de 1937.- Circular N°3.- Señor....- Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Ud. a sus efectos, que se ha ordenado a las Oficinas del Poder Judicial, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de 13 de febrero de 1936, en cuanto ordenaba que no excederse, mensualmente, del duodécimo de la asignación fijada para las partidas de gastos en las planillas respectivas; y que para el caso de no poder atenderse normalmente los gastos de esa Oficina, antes de causar erogaciones cuyo pago no se pudiera hacer de acuerdo con lo expuesto, debe solicitarse de la Corporación la autorización correspondiente, acompañándose los presupuestos o comprobantes que las justifiquen.- La Suprema Corte ha dispuesto, asimismo, hacerle saber que no reconocerá como deudas de la Administración de Justicia a aquellas que no se ajusten a los procedimientos indicados, acerca de lo cual ejercerá el más severo contralor, antes de proceder a su pago.-....".

"Mon- /

/"tevideo, mayo 15 de 1941.--Circular N°21.--Señor...
"Cumpló con llevar a su conocimiento, a sus efectos
"que por resolución superior de fecha 12 del mes en
"curso, se mandó hacerle saber que,- para evitar un
"déficit en los recursos de que dispone la Suprema
"Corte de Justicia, para gastos de administración
"es necesario que los Tribunales, Juzgados Letrados
"y demás dependencias del Poder Judicial, ajusten sus
"gastos a los rubros que les asigna el Presupuesto,
"previniéndoles que deben gestionar la previa auro-
"rización de la Corte para todo gasto que sea nece-
"sario y que no puedan costear con sus recursos pro-
"pios, estando a lo que la Corporación resuelva. En
"consecuencia, sírvase dar cumplimiento a lo ordena-
"do.-".

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Señor Letrado de Primera Instancia del departamen-
to de

Por disposición superior, hago saber a Ud., a sus efectos, que se dispuso que el Juzgado Letrado a su cargo remita, antes del día diez del mes de diciembre próximo, la nómina de las personas que estén en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia, para desempeñar los cargos de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1948.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Montevideo, diciembre 4 de 1947.

Señor Juez Letrado

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, dispuso reiterar a los señores Jueces Letrados respectivos, lo requerido por circular N° 31 de fecha 18 de junio del corriente año, relativa a una encuesta solicitada, en su oportunidad, por el Colegio de Abogados del Uruguay.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Libro N° 62.

Secretaria

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 19 de 1947.

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 12 del corriente, dictada de conformidad fiscal, mandó librar la presente circular recomendando a las Oficinas de su dependencia, el estricto cumplimiento del Artº 30, inciso 4º de la ley de 23 de noviembre de 1923.

CITAS

CULAR
65.
/947.

Montevideo, diciembre 20 de 1947

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Llamo a su conocimiento, a sus efectos, por resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes respectivos (Nº 1137/947), cumpla con llevar a sus conocimientos que se mandó librar circular a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, haciendo saber que los funcionarios de las mismas, no podrán usar licencias solicitadas, sin que antes éstas hayan sido concedidas, por lo cual cuidarán presentar las corrientes solicitudes con la debida antelación, a fin de que puedan ser tramitadas, concedidas y notificadas previamente al comienzo del término de su vigencia.

En aquellos casos en que por motivos imprevistos o de fuerza mayor sean necesario el uso inmediato de la licencia, los señores Jueces y Jefes de Oficinas, facultados para concederlas por el término de 10 días, lo harán ^{de/} inmediato si mediare ~~ex causa~~ ^{justa} causa, elevando la solicitud a resolución de la Suprema Corte de Justicia, en los casos en que la misma excediere de los 10 días.

En consecuencia, sírvase Ud. hacer saber lo dispuesto al personal a su cargo.

Saludo a Ud. muy atentamente

Enrique Gamio. (Secretario)

Circular 64
N. 64.
licencias
funcionarios.

Montevideo, diciembre 22 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°2698, de esta fecha, nombró para desempeñar las funciones de Tasador de Costas en ese Departamento, durante el año 1947, al señor Escribano don

Por el citado Acuerdo se dispuso que los señores Tasadores nombrados deberán desempeñar sus funciones en la Capital del Departamento, quedando obligados los señores Jueces Letrados a dar cuenta, inmediatamente, a la Suprema Corte, en caso de que así no lo hicieren.

La Suprema Corte mandó, asimismo, que a fin de facilitar la distribución de las costas, los señores Tasadores deberán establecer, por separado, al formular las planillas, las sumas que correspondan o puedan corresponder al Estado, a los señores Actuarios y a los señores Adjuntos, en su caso.

Se previene a los señores Tasadores, en cuanto a la fijación de sus honorarios, que deberán atenerse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesiva, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Acuerdo de fecha 18 de junio de 1901, dando cuenta a la Corte, en caso de reincidencia.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se comunique la designación recaída al Tasador designado, notificándole lo mandado por esta Acordada.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 2699, de fecha de hoy, nombró a las personas que a continuación de detallan, para desempeñar los cargos de Síndicos en ese Departamento, durante el año 1948:

REGULAR
66.-
ndicos,

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

LLevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 2700 de esta fecha, nombró a las personas que a continuación se indican, para desempeñar los cargos de Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1948:

OTAR
87.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 24 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 17 del corriente, dictada en los antecedentes respectivos (Nº 1.077/947), mandó, de conformidad fiscal y atento a lo dispuesto por los Arts. 228, inciso 3º y 237, inciso 4º del Código de Organización de los Tribunales, suspender en el ejercicio de la profesión de Procurador al señor Ofelio Nicenor Rodríguez Aguilar.

En consecuencia, sírvase Ud. hacerlo saber a los Jueces de Paz y de Distrito de ese Departamento.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Nº 2701.-En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente, don Juan José Aguiar, y Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 31 de enero de 1948, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso en las condiciones establecidas por el Artº 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Juan José Aguiar, debiendo actuar como Secretario de FERIA de la Suprema Corte de Justicia, el señor Juez Letrado Suplente doctor don Evangelista Pérez del Castillo (Artº 103 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda); para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Aníbal R. Abadie Santos, debiendo actuar con la Secretaría del de 1º turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores al señor Juez doctor don Fermín Huertas Berro, quien entenderá asimismo de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2º turno de Salto y Paysandú; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción al señor Juez doctor don Juan José Vertiz; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de las 1ras. secciones de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados con excepción del departamento de Salto, en que actuará el de la 2da. sección. Actuarán como Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal el doctor don Jorge Carve Gurméndez, que se hallará de turno en el próximo mes de enero y como Defensor de Menores la doctora señorita Rosa Mauthone Falco.- Que la tasación de costas en la

... será atendida por la Oficina respectiva de 2º turno, a cargo del Escribano don Eduardo V. Vío.- Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2º turno, don Gabriel Tedesco.- Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos dando cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto ocurrieren.- Que en atención a que los Jueces de Paz del Interior ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.- Respecto a los funcionarios de igual clase del departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N° 2656 de fecha 16 de junio del corriente año.- Que el horario de Oficina para la Suprema Corte, Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Poder Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria doctor don Juan José Aguiar.- Que se comete al señor Juez de Feria doctor don Fermín Huertas Berro la inspección que determina el Artº 8º de la ley de 24 de noviembre de 1905.- Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Minelli-Aguiar-Armand Ugon.- José Ma. Piñeyro. Secretario

NOTA.- El señor Ministro Superior de Feria doctor Juan José Aguiar, fijó el horario de Feria para las Oficinas del Poder Judicial desde la hora 10 y 30 hasta la hora 11 y 30.-

Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

BASE CITAR

CIRCULAR
70.
Mag. Hon.
Secretarios.-

Montevideo, diciembre 26 de 1947.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez Letrado

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°2697 de fecha 19 del corriente, designó para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, inclusives, del año entrante, al Contador Público don EDUARDO J. AGUERRE.

A la vez, hago saber a Ud. que el referido profesional tiene constituido su domicilio en la casa de la calle Tacuarembó N° 1407, en esta Ciudad.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

na respecti
don Eduar
para los
a Instancia
Nacional
rativo de
señores Jue
los Depart
hábil de
municar te
de sus car
omisiones
ción a que
nciones con
vil declara
de sus puest
funcionarios
ontevideo,
N° 2656 de
- que el ho
te, Tribuna
ás dependen
por el señ
n Juan José
de Feria
ección que
e noviembre
e.- Y firm
Minelli-
o. Secretar

Feria doc
le Feria par
le la hora

" de cada mes, un pedido de conformidad de los saldos de las distintas cuentas.- Con el los señores Jueces haran personalmente una compulsa de los expedientes respectivos y del Libro de Depositos, dando a la Gerencia remitente la conformidad que corresponda y, en caso de notarse diferencias, proveeran lo necesario para su inmediata investigación y corrección.- Del resultado de la compulsa se dara cuenta a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes.

Artículo 4º.- Los Juzados de Paz de la Capital elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes, la comunicación del resultado de la compulsa personal de las relaciones mensuales de depositos de la Oficina de Crédito Publico. Los Juzados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior continuarán regendose en la materia, por lo dispuesto por el Artículo de la Ley de 15 de Mayo de 1923, en concordancia con el Artículo de su Ley de cumplimiento a los señores Jueces de Primeros Grados de Primera Instancia del Interior.

Artículo 5º. -Que se comuniquen y publique.

y firma la Suprema Corte, de que certifico, Minelli, Aguiar, Armand U
Enrique Hamio. Secretario "

ORIENTAL DEL URU
PODER JUDICIAL
CORTA DE JUST
SECRETARIA

QUE CITAR

REGULAR
73.

"Nº. 2702^{En} Montevideo, a veintiseis de diciembre de mil

"novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los seño-
"res Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente,
"don Juan José Aguiar y don Enrique C. Armando Ugon, por
"ante el infrascripto Secretario, DICO:

"que de conformidad con las gestiones realizadas por el
"Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay,
"y a fin de ajustar en general el régimen de con-
"tról mensual de los depósitos judiciales y, en espe-
"cial, de que sea posible que los Juzgados de la Capi-
"tal den conformidad a los saldos que comuniquen las
"Sucursales del Interior de dicho Banco, DISPONE:

"Artículo 1º.-Las Gerencias de las Sucursales del Inte-
"rior del Banco de la República Oriental del Uruguay,
"cada vez que reciben depósitos a la orden de cualquiera
"de los Juzgados Letrados o de Paz de la Capital, co-
"municarán de inmediato a dicho Juzgado el depósito
"efectuado, con indicación del monto y fecha del depósi-
"to, nombre del depositante y caratula de los autos del
"depósito.

"Artículo 2º.-Al recibirse la comunicación a que se
"refiere el Artº. 1º. y sin perjuicios de las providen-
"cias que correspondan en los autos respectivos, se asen-
"tarán los datos comunicados en el Libro de Depósitos
"dispuesto por el Artº. 1º. de la Acordada de fecha 19
"de mayo de 1920 y Artº 9º de la Acordada de fecha 8
"de noviembre de 1941.

"Artículo 3º.-Las Gerencias de Sucursales remitirán
"a los Juzgados antes mencionados, el Financiero

ENTRADA CITAS

LIBRO Nº. 71

" de cada mes, un pedido de conformidad de los saldos de las distintas cuentas.- Con el los señores Jueces haran personalmente una compulsa de los expedientes respectivos y del Libro de Depositos, dando a la Gerencia remitente la conformidad que corresponda y, en caso de notarse diferencias, proveeran lo necesario para su inmediata investigación y corrección.- Del resultado de la compulsa se dara cuenta a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes.

Artículo 4º.- Los Juzados de Paz de la Capital elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes, la comunicación del resultado de la compulsa personal de las relaciones mensuales de depositos de la Oficina de Crédito Publico. Los Juzados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior continuaran regendose en la materia, por lo dispuesto por el Artículo de la Ley de 15 de Mayo de 1920, en cuanto a los Juzados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior. **Primer Instancia del Interior.**

Artículo 5º. -Que se comuniquen y publiquen.

y firma la Suprema Corte, de que certifico, Minelli, Aguiar, Armand
Enrique Hamio. Secretario "

REPUBLICA DEL URUGUAY
MONT
Poder Judicial
Corte de Justicia
Secretaria
Señor

EN CITAR

REGULAR
73.

la
fec
Min
por
te
cla
sad

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 31 de 1947.

SECRETARIA
CORTE DE JUSTICIA

Señor Juez Letrado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en Acuerdo N° 2704 de fecha de ayer, llevo a su conocimiento que el señor Ministro doctor don Francisco Gamarra, designado por la Asamblea General para integrar la Suprema Corte de Justicia, tomó posesión de su cargo y fué declarado incorporado a la misma, conforme a lo expresado en el referido Acuerdo.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.